

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Cm6197vcie@condelramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: recurso de apelación

Demandante: LUCIA ELDA CIRO COLORADO

Demandado: CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BUITRAGO Y LUZ MILA NARVÁEZ CASTRO

Numero de proceso: 50001400300720190084700.

Ref.: solicitud, recurso de oposición y en subsidio apelación.

WILLINGTON CARRILLO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.599.680 de Bogotá con tarjeta profesional del Consejo Superior De La Judicatura N° 304886, con el acostumbrado respeto me dirijo a ustedes para solicitarle que se acepte el recurso de apelación contra el auto de fecha 19 de noviembre 2021, mediante el cual, se dio por terminado el proceso por pago sin sentencia, una vez valorado lo anterior se refleja una afectación al debido proceso, debido a que dentro de la consulta virtual de la rama judicial del proceso N 50001400300720190084700, se refleja que la última actuación publicada de fecha 19 de noviembre del 2021, aplicaba el artículo 461 del código general del proceso, refiriendo que el proceso se daba por terminado por pago sin sentencia conforme a lo siguiente:

ARTICULO 461 TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Quando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Quando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

En concordancia con lo anterior, es pertinente mencionar que la terminación del proceso por pago sin sentencia, procede cuando se presenta dos situaciones:

1. Cuando la parte demandante y demandada de común acuerdo concilian o transan el pago total de la obligación clara, expresa y exigible, dando por terminado el proceso que se lleva en curso.
2. Cuando la parte demandada directamente ante el juzgado hace el pago de la obligación conforme al mandamiento de pago exigido por el despacho, consignando ante la cuenta bancaria del Juzgado el pago total de la obligación clara, expresa y exigible.

Una vez analizado las dos situaciones previamente expuestas, es importante aclarar que para el caso en concreto no se aplican, puesto que no hubo un común acuerdo entre las partes del proceso para el pago total de la obligación, ni tampoco se refleja que la parte demandada haya realizado directamente ante el Juzgado Séptimo Municipal De Villavicencio el pago total de la obligación.

En consecuencia con lo anterior, es improcedente la aplicación del artículo 461 del código general del proceso, ya que si bien es cierto el auto fecha 19 de noviembre del 2021, decreta la terminación del proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, por lo cual, se configura una afectación al debido proceso, ya que la parte demandante de buena fe tomo en cuenta la última actuación registrada en la consulta de la rama judicial, sin poder incoar el recurso de reposición y En subsidio el de apelación para la respectiva revocación del auto de fecha 19 de noviembre del 2021, además cabe mencionar que se envió un oficio de fecha 26 de noviembre del 2021, solicitando información sobre la terminación del proceso por pago, debido a que se trató de realizar la consulta de manera presencial ante la secretaria del Juzgado Séptimo Municipal De Villavicencio, sin obtener resultados favorable, ya que se encontraban las instalaciones cerradas por mantenimiento, es pertinente aducir que la actuación registrada en la página de consulta de la rama judicial afecto el principio de publicidad al no registrar de manera idónea las actuaciones procesales correspondientes.

Ahora bien frente al desistimiento tácito de fecha 19 de noviembre del 2021, es improcedente, ya que se trató por todos los medios posibles hallar la dirección del domicilio de la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BUITRAGO**, puesto que en la demanda se referencio una dirección de domicilio en que para la época de la presentación de la demanda residía en ella, si bien es cierto se envió notificación personal debidamente cotejada, mediante la empresa de interrapidísimo el día 13 de agosto del 2021, siendo esta devuelta por ser negativa la entrega, debido a que la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BUITRAGO**, no residía en dicha dirección, por lo cual, el auto de fecha 22 de septiembre del 2021, donde ordena la notificación personal no es procedente, puesto que al despacho se le envió un oficio de fecha 13 de agosto del 2021, indicándole la imposibilidad de hacer la notificación personal a la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BUITRAGO**, por lo que se debía de manera oficiosa decretar el emplazamiento de las diligencias.

Código General del Proceso

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. *Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Una vez examinado el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, se observa que si la notificación personal es devuelta o negada por no residir la parte demandada en la dirección relacionada en la demanda, se procede a realizar el emplazamiento, si viene cierto para el caso en concreto se envió un oficio en el cual, exponía que la notificación enviada por medio de la empresa de interrapidísimo el día 13 de agosto de 2021, fue negada porque la señora CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BUITRAGO, no residía en dicha dirección enviada, ahora es pertinente aducir que el oficio anteriormente mencionado fue puesto en conocimiento ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, es decir que el Juzgado ya conocía que la señora CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BUITRAGO, no residía en dicha dirección, por lo que no era procedente decretar nuevamente la notificación personal, sino el emplazamiento conforme lo prevé el artículo 293 del Código General del Proceso:

"Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal

Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

En consonancia con lo antes citado, es pertinente enunciar que el Juzgado conoció del oficio de fecha 13 de agosto de 2021, donde se menciona la devolución o la negativa de la notificación personal y que debía proceder la notificación por emplazamiento, puesto que la dirección de la señora CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BUITRAGO, relacionada en la demanda no era en la que residía, por lo que este despacho en garantía del debido del proceso debe revocar el auto de fecha 19 de noviembre de 2021 y decretar la notificación por emplazamiento, si bien es cierto se trató de hacer la notificación personal, sin tener favorables resultados, además se prosiguió con las actuaciones para obtener una garantía real del embargo, puesto que el único bien perseguido para garantizar el pago de la obligación fue un vehículo automotor de la señora LUZ MILA NARVAEZ.

PETICIONES

1. Solicito Señor Juez que se Revoque el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio.
2. Solicito Señor Juez que se Decrete el emplazamiento para notificación personal a la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BUITRAGO**, ya que se surtió la notificación personal a la dirección mencionada en la demanda, sin tener existo alguno por ser negativo el envío, porque no residía la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BUITRAGO** en dicho domicilio.

PRUEBAS

1. Pantallazo de la página consulta de proceso de la rama judicial, donde se evidencia el registro de actuaciones del proceso N° 50001400300720190084700.
2. Correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2021, mediante el cual, se indica que fue imposible realizar la notificación personal, por devolución del envío o negativa en la entrega.
3. Oficio de fecha 13 de agosto de 2021, en el cual, se informa al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, que la notificación personal a la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BUITRAGO**, fue negativo el envío, puesto que no residía en dicha dirección y adjunto el cotejo de la notificación personal y soporte de la devolución del envío ante la empresa interrapisimo.

NOTIFICACIÓN

Apoderado: Dirección: Calle 11 A sur N° 18-86 Barrio Doña Luz, N° de Celular: 322 4798436, correo electrónico: unicami@outlook.com
carrilowillington93@gmail.com.

Atentamente.

Willington carrillo carrillo

WILLINGTON CARRILLO CARRILLO

N° T.P. 304986 DEL C.S.J.

C.C. 1.013.599.680 DE BOGOTÁ

Year	Month	Day	Time	Location	Event	Remarks
1950	Jan	1	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	2	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	3	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	4	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	5	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	6	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	7	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	8	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	9	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	10	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	11	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	12	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	13	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	14	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	15	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	16	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	17	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	18	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	19	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	20	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	21	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	22	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	23	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	24	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	25	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	26	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	27	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	28	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	29	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	30	10:00	St. Paul	Service	
1950	Jan	31	10:00	St. Paul	Service	



Willington Carrillo <carrillowillington93@gmail.com>

memorial

2 mensajes

Willington Carrillo <carrillowillington93@gmail.com>

8 de septiembre de 2021, 08:00

Para: cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES:**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

asunto: memorial.

WILLINGTON CARRILLO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía con número 1.013.599.680 de Bogotá, con tarjeta profesional con número 304986, del Consejo Superior de la Judicatura, con el acostumbrado respeto informo al despacho que se tramito la notificación personal a la señora **CLAUDIA MARCELA BUITRAGO RAMÍREZ**, la cual, fue enviada el día 13 de agosto del 2021, a la dirección calle 5 sur #26-26 condominio Casibare 2, Villavicencio siendo el envió negativo en el cual, hubo devolución.

Anexo copia notificación personal y numero de guía 700059377187

Autorizo para que se me notifique A los emails unicarri@outlook.com carrillowillington93@gmail.com.

Atentamente.

WILLINGTON CARRILLO CARRILLO.
C.C 1.013.599.680 DE BOGOTÁ.
T.P.N 304986 DE C.S DE LA JUDI CATURA

memorial de cotejo de notificacion claudia.pdf
226K

2/12/21 21:19

Gmail - memorial

Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
<crmp107vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Willington Carrillo <carrillowillington93@gmail.com>

9 de septiembre de 2021,
17:13

Buenas tardes

Favor regalarme el radicado del expediente para el respectivo tramite.

Cordialmente,
Juzgado Séptimo Civil
Villavicencio-Meta

De: Willington Carrillo <carrillowillington93@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 8:00

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <crmp107vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial

[Texto citado oculto]

SEÑORES:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

cmp107vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

asunto: memorial.

WILLINGTON CARRILLO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía con número 1.013.599.680 de Bogotá, con tarjeta profesional con número 304986, del Consejo Superior de la Judicatura, con el acostumbrado respeto informo al despacho que se tramita la notificación personal a la señora **CLAUDIA MARCELA BUITRAGO RAMÍREZ**, la cual, fue enviada el día 13 de agosto del 2021, a la dirección calle 5 sur #26-26 condominio Casibare 2, Villavicencio siendo el envío negativo en el cual, hubo devolución.

Anexo copia notificación personal y numero de guía 700059377187

Autorizo para que se me notifique A los emails unicarri@outlook.com
carrillowillington93@gmail.com.

Atentamente.

willington carrillo carrillo

WILLINGTON CARRILLO CARRILLO.
C.C 1.013.599.680 DE BOGOTÁ.
T.P.N 304986 DE C.S DE LA JUDI CATURA



